



TRASLADO DE EXCEPCIONES

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2021-00068-00
Demandante/Accionante	DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS
Demandado/Accionado	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por parte de la entidad accionada por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Se fija el traslado hoy PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ALAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio
Antiguo Telecartagena
E-Mail: admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6640414



CONSULTORIA JURIDICA
RAFAEL DIONISIO ARNEADO PADILLA
Abogado Titulado

Cartagena 6 de julio de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RADICADO Nro: 13001333300220210006800

DEMANDANTE; DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS

DEMANDADO; ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ

RAFAEL DIONISIO ARNEADO PADILLA, mayor de edad y vecino de San Martin Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.411.492 de Cartagena, (Bolívar) Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 253388, del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR**, representada jurídicamente por la gerente **MARILYN TORRES SANTANDER**, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.533.806, nombrada mediante decreto 035 del 13 de abril de 2020 y acta de posesión del día 15 de abril del mismo año proferido por el Alcalde Municipal de San Estanislao de Kostka- Bolívar, según poder que adjunto a la presente, dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 175 del C.P.A. y C.A., concurro ante su despacho a recorrer el traslado concedido dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, promovido por **DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS**, contestando la demanda de la referencia lo cual hago de la siguiente manera:

1. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

OPOSICIÓN

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Y como consecuencia pido se niegue lo reclamado.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la declaratoria de nulidad solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que el oficio sin número, de fecha 24 de septiembre de 2020 y notificado personalmente el día 09 de octubre de 2020, atacado está revestido de la legalidad que le imprime el haber sido expedido por la autoridad administrativa competente, en apego a la Constitución y la ley.

Dicho oficio niega en su contenido, el reconocimiento de la relación laboral subordinada entre las partes, y en consecuente el pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales.



CONSULTORIA JURIDICA
RAFAEL DIONISIO ARNEADO PADILLA
Abogado Titulado

De lo anterior es pertinente resaltar que la contratación que se realizó con la demandante se hizo con fundamento en el estatuto general de contratación pública, es decir, que la contratación efectuada que se hizo bajo el régimen que gobierna la contratación estatal, y no con fundamento en el código sustantivo del trabajo.

Al respecto la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 sobre la modalidad de contratación establece:

De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que refiere el presente estatuto previstos en el derecho privado en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se obtienen a continuación

3. Contrato de prestación de servicios: son contrato de prestación de servicios los que se celebran las entidades estatales para desarrollar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con el personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos deberán relación laboral y prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Nos oponemos a la declaratoria de existencia de una relación laboral subordinada y/o contrato realidad solicitada por el apoderado de la parte actora, puesto que la demandante realizó sus servicios como ASEADORA, con autonomía en términos técnicos y de gestión, con la independencia de realizar sus funciones específicas a fin de lograr sus objetivos y metas específicas, bajo una visión de eficiencia y optimización operativa, nunca existió subordinación.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Nos oponemos a lo aquí pretendido, dado que la cláusula decima cuarta del contrato de prestación de servicios, firmado entre las partes, es totalmente legal, como hemos manifestado nunca hubo subordinación, la parte demandante siempre actuó con independencia y manejaba su horario para cumplir con sus funciones.

A LAS CUARTA PRETENSIÓN: Nos oponemos a lo aquí pretendido y solicitamos desde ya mantener incólume el oficio atacado, al estar revestidos de la legalidad que le imprime el haber sido expedido por la autoridad administrativa competente, en apego a la Constitución y la ley, por lo que es imposible el reconocimiento y pago de lo aquí reclamados.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Nos oponemos a lo aquí pretendido y solicitamos desde ya mantener incólume el oficio atacado, por estar sujeto a derecho y haberse aplicado los criterios fundamentales del principio de legalidad que le imprime, el haber sido expedido por la autoridad administrativa competente, en apego a la Constitución y la ley, por lo que es imposible el reconocimiento y pago del tiempo para efectos pensionales, aquí reclamados.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: Nos oponemos a lo aquí pretendido.

A LA SEPTIMO PRETENSIÓN: Nos oponemos a lo aquí pretendido.



CONSULTORIA JURIDICA
RAFAEL DIONISIO ARNEADO PADILLA
Abogado Titulado

2. A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que lo que se certifica es una constancia de ejecución de los contratos prestación de servicios expresando su tiempo y vigencia y no una certificación laboral.

Además, la Señora **DAMARIS ISABEL PINO de BARRIOS**, prestó sus servicios sin subordinación de manera personal como aseadora, desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 al primero (1ro.) de abril de 2020, cumpliendo cabalmente con la prestación de sus servicios bajo independencia total.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que la Señora **DAMARIS ISABEL PINO de BARRIOS**, efectivamente realizaba sus labores como aseadora de la ESE, pero como siempre lo hemos manifestado que dicha señora siempre actuó con autonomía en la prestación de sus servicios, además la actora en su condición de contratista tenía la obligación de afiliarse por su cuenta al sistema integral de seguridad social, lo cual siempre cumplió.

Es totalmente falso sobre el cumplimiento de horarios, toda vez que la actora manejaba su propio tiempo, y la prestación de su servicios estaba especificada en el contrato, no se le daba ordenes de nada, ella sabía cuáles eran sus funciones.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, toda vez que la señora **DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS**, se desempeñó con autonomía en términos técnicos y de gestión, con la independencia de realizar sus funciones específicas a fin de lograr sus objetivos y metas específicas, bajo una visión de eficiencia y optimización operativa, nunca existió subordinación.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. Puesto que la demandante nunca fue empleada de la ESE ANA MARIA RODRIGUEZ, nunca fue una asignación mensual, podemos observar en cada contrato de prestación de servicios, en la cláusula tercera, que se cancelaba un valor al contratista por mensualidades vencidas y a satisfacción del objeto del contrato.

AL HECHO QUINTO: Me atengo a lo aprobado por la parte actora.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Debido a que como se evidencia en el expediente, la parte actora nunca tuvo vinculación laboral, nunca hubo subordinación y nunca existió asignación salarial mensual,

AL HECHO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, Es cierto que la parte actora presento la exigencia legal del agotamiento de la reclamación administrativa, la cual tuvo como consecuencia una respuesta negativa, pero el oficio de fecha 9 de octubre de 2020, no existe, toda vez que el oficio real es de fecha 24 de septiembre de 2020.



CONSULTORIA JURIDICA
RAFAEL DIONISIO ARNEADO PADILLA
Abogado Titulado

AL HECHO OCTAVO: Es cierto según lo demuestran con el poder que obra en el expediente.

3. A LA COMPETENCIA Y CUANTÍA ALEGADA

Sigue siendo suyo Señor Juez.

4. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITOS FRENTE A LA DEMANDA

Con el fin de enervar la acción incoada, propongo las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO:**

4.1. INEXISTENCIA DEL VÍNCULO DE LA RELACIÓN LABORAL:

La contratación que se realizó con la demandante **DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS**, se hizo con fundamento en el estatuto general de contratación pública, es decir, que la contratación efectuada que se hizo bajo el régimen que gobierna la contratación estatal, y no con fundamento en el código sustantivo del trabajo.

Al respecto la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 sobre la modalidad de contratación establece:

De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que refiere el presente estatuto previstos en el derecho privado en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se obtienen a continuación.

3. Contrato de prestación de servicios: Son contrato de prestación de servicios los que se celebran las entidades estatales para desarrollar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con el personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos deberán relación laboral y prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

La demandante DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS, siempre actuó con autonomía, la cual le permitía manejar sus propios horarios y poder cumplir con el objeto del contrato de prestación de servicios.

La demandante **DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS**, firmo **11** Contratos de prestación de servicios los cuales relaciono:

- Contrato de prestación de servicios número 037 del 15 de abril del 2016.
- Contrato de prestación de servicios número 043 de 1 agosto del 2016-
- Contrato de prestación de servicios número 112 del 1 de noviembre del 2016.
- Contrato de prestación de servicios número 009 del 2 de enero del 2017.
- Contrato de prestación de servicios número 048 del 1 de abril del 2017-
- Contrato de prestación de servicios número 083 del 1 agosto del 2017-



CONSULTORIA JURIDICA
RAFAEL DIONISIO ARNEADO PADILLA
Abogado Titulado

- Contrato de prestación de servicios número 007 del 2 de enero del 2018.
- Contrato de prestación de servicios número 067 del 1 agosto del 2018.
- Contrato de prestación de servicios número 007 del 2 de enero del 2019.
- Contrato de prestación de servicios número 060 1 abril del 2019-
- Contrato de prestación de servicios número 007 del 2 de enero 2020.

La demandante realizo sus servicios como ASEADORA, con autonomía en términos técnicos y de gestión, con la independencia de realizar sus funciones específicas a fin de lograr sus objetivos y metas específicas, bajo una visión de eficiencia y optimización operativa, **por lo cual nunca existió subordinación y mucho menos se configuró una relación laboral, la señora DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS tiene la calidad de contratista independiente.**

El criterio jurisprudencial de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de noviembre 18 de 2003, expediente IJ-0039, actor. María Zulay Ramírez. Para mayor ilustración resulta pertinente transcribir los aportes de mayor relevancia jurídica de tal sentencia:

1.- El vínculo contractual que subyace en los contratos de prestación de servicios no es contrario a la ley.

2.- No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del Estado no puede en ningún caso conferir el status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario.

3.- No existe violación del derecho de igualdad por el hecho de la suscripción de los contratos de prestación de servicios, puesto que la situación del empleado público, la cual se estructura por la concurrencia de elementos sin los cuales dicha relación no tiene vida jurídica (artículo 122 de la Constitución Política), es distinta de la que se origina en razón de un contrato de prestación de servicios. Esta última no genera una relación laboral ni prestaciones sociales.

Las estipulaciones anteriores permiten concluir que cuando la demandante desarrolló su actividad bajo la figura de contratos u órdenes de prestación de servicios lo hizo sin subordinación y con independencia entre la entidad contratante la ESE ANA MARIA RODRIGUEZ y la contratista, nunca hubo la existencia de los tres elementos propios de toda relación de trabajo, esto es, **SUBORDINACIÓN, prestación personal y remuneración**, por lo que esta entidad no reconoce una relación de trabajo y en consecuencia de ello, no confiere a la demandante las prerrogativas de orden prestacional.

4.2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

Consiste en que la demandante no tiene soportes que acrediten una obligación de pago a su favor y en contra de mi poderdante la **ESE ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO**, esta es **inexistente**, no hay veracidad y certeza total en la información sobre una obligación de pago de Cesantías definitivas por los años de prestación de servicios, intereses sobre las cesantías, sanción moratoria por no pago



CONSULTORIA JURIDICA
RAFAEL DIONISIO ARNEADO PADILLA
Abogado Titulado

oportuno de cesantías, indexación de las sumas de dinero debidas, reconocimiento y pago de los intereses comerciales, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, bonificaciones por servicios prestados, bonificación por recreación, subsidio familiar, auxilio de transporte, devolución de los aportes en salud y pensión, dotación de calzado y vestido de labor, subsidio de alimentación, horas extras diurnas y nocturnas, y demás derechos contemplados en el Decreto 1042 de 1978.

4.3. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se configura la excepción de cobro de lo no debido, toda vez que la demandante firmo las actas de liquidación de todos contratos:

- Contrato de prestación de servicios número 037 del 15 de abril del 2016.
- Contrato de prestación de servicios número 043 de 1 agosto del 2016-
- Contrato de prestación de servicios número 112 del 1 de noviembre del 2016.
- Contrato de prestación de servicios número 009 del 2 de enero del 2017.
- Contrato de prestación de servicios número 048 del 1 de abril del 2017-
- Contrato de prestación de servicios número 083 del 1 agosto del 2017-
- Contrato de prestación de servicios número 007 del 2 de enero del 2018.
- Contrato de prestación de servicios número 067 del 1 agosto del 2018.
- Contrato de prestación de servicios número 007 del 2 de enero del 2019.
- Contrato de prestación de servicios número 060 1 abril del 2019-
- Contrato de prestación de servicios número 007 del 2 de enero 2020.

Las liquidaciones de los anteriores contratos se realizaron de conformidad al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, a su vez modificado por los artículos 32 de la Ley 1150, y 217 del Decreto 019 de 2012.

En las actas de liquidación las partes se declararon a paz y salvo por cada contrato de prestación de servicio firmado. Dentro del procedimiento especial de liquidación tuvo cabida el derecho de defensa de la demandante, y posteriormente la oportunidad de demandar los actos administrativos expedidos en el referido procedimiento de liquidación.

5. A LA PETICIÓN DE PRUEBAS.

5.1. A LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS: Manifestamos al señor juez que se les dé, el valor probatorio conforme a lo establecido en el C.G. del P; en cuanto a la conducencia y pertinencia que tengan en virtud de su relación con el proceso.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA.



CONSULTORIA JURIDICA
RAFAEL DIONISIO ARNEDO PADILLA
Abogado Titulado

Invoco como fundamento de derecho de las pretensiones incoadas en el libelo de la contestación de la demanda los siguientes:

1. Sustantivos: Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes normas: los artículos 2, 29, 13 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 5, 6, 7, 9 y 19 de la Ley 1015 de 2006; los ARTÍCULO 6º, 8, 9, 17, 20 y 21 de la Ley 734 de 2002
2. Formales de la Demanda: Arts.162 al 175 del CPACA LEY 1437 de 2011.
3. Procesales Generales: Arts.168, 172, 175, 180 al 183 del CPACA LEY 1437 de 2011.
4. Procesales propios de este Negocio Jurídico: Art.138 del CPACA LEY 1437 de 2011 y los artículos 100, 211, 212 y 213 del Código General del Proceso LEY 1564 de 2012.

7. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito muy respetuosamente a su señoría tenga como pruebas las siguientes:

7.1. DOCUMENTALES:

1. Copias de las actas de liquidación de todos los contratos de prestación de servicios celebrados entre las partes.

8. ANEXOS

Poder conferido en forma legal.

9. NOTIFICACIONES

- A las partes en las que aparecen en la demanda principal.
- El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en San Martin Cesar oficina ubicada en la Carrera 7 # 8 – 303, Celular 316-4303884 - Correo electrónico arpa987@gmail.com.

Con todo respeto del señor Juez,

Gentilmente,

RAFAEL DIONISIO ARNEDO PADILLA

C.C. N° 1.047.411.492 de Cartagena (Bolívar)

T.P. Nro. 253388 del C. S. de la J.



NIT. 806.007.238 - 1
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68

San Estanislao de Kostka - Bolívar, 28 de Junio de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

REFERENCIA; OTORGANDO PODER

RADICADO Nro: 13001333300220210006800

DEMANDANTE; DAMARIS ISABEL PINO DE BARRIOS

DEMANDADO; ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ

MARILYN TORRES SANTANDER, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.533.806, en mi condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR**, nombrada mediante decreto 035 del 13 de abril de 2020 y acta de posesión del día 15 de abril del mismo año proferido por el Alcalde Municipal de San Estanislao de Kostka- Bolívar, por medio del presente escrito concurre a manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a al DR. **YHON ENRIQUE JULIO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.051.442.759 de Turbana - Bolívar y tarjeta profesional 216.725 del C.S de la Judicatura, quien se desempeña como asesor jurídico de la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ, para que en mi nombre y representación, actué en el proceso de la referencia cursado en su despacho.

El Dr. Yhon Enrique Julio Moreno es poseedor del correo electrónico; jhonsjmo@hotmail.com, el cual está inscrito en el registro nacional de abogados y puede ser contactado vía celular 3106552334.

Como apoderado suplente; **RAFAEL DIONISIO ARNEDO PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía # 1.047.411.492 de Cartagena- Bolívar y con Tarjeta Profesional N° 253.388 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña como asesor jurídico de la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ, para que, en mi nombre y representación, actué en el proceso cursado en su despacho, y puede ser contactado al Cel. 3164303884, correo electrónico; rarpa987@gmail.com.



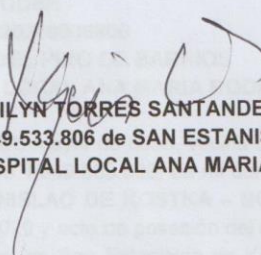
NIT. 806.007.238 - 1
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder para Conciliar, desistir, recibir, pedir, aportar documentación, y en especial para firmar acuerdos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

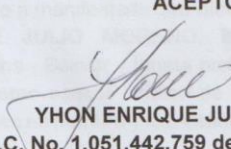
Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

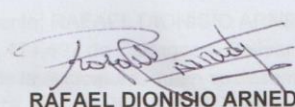
Atentamente,


MARILYN TORRES SANTANDER
C.C. N° 1.049.533.806 de SAN ESTANISLAO
Gerente ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ

ACEPTO;


YHON ENRIQUE JULIO MORENO
C.C. No. 1.051.442.759 de Turbana – Bolívar
Abogado

ACEPTO;


RAFAEL DIONISIO ARNEADO PADILLA
C.C. 1.047.411.492 de Cartagena- Bolívar
Abogado Suplente



NIT. 806.007.238 - 1
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR
Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ Y DAMARIS ISABEL PINO BARRIOS

I. SITUACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LIQUIDAR.

1. Contrato N°007

2. Objeto Contractual: PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASEADORA

3. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutó totalmente y a entera satisfacción, según certificación del supervisor del mismo.

4. suspensión y levantamiento de suspensiones: NO HUBO

5. Acta Modificatoria con Prorroga de Plazo o Adición: NO HUBO

6. Terminación Contractual: 31 de Julio de 2018.

5. Contratos Adicionales de Reconocimiento de Ajustes: NO HUBO

7. Estado Financiero

Valor inicial del contrato	\$5.600.000.00
Valor causado	\$5.600.000.00
Valor pagado	\$5.600.000.00
Saldo final a favor de la ESE pendiente por liberar	\$-0-
Saldo final a favor del Contratista	\$-0-

El supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones contraídas, materia de la presente acta de liquidación.

Se deja constancia que de conformidad con el estado financiero del contrato al momento de su liquidación, este presenta un ciento por ciento (100%) total del valor del contrato cancelado a favor del contratista, por la suma de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000.00) ML.

Para constancia se firma por quienes aquí intervinieron, en el municipio de San Estanislao De Kostka Bolívar, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de 2018.

ESE HLAMA

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VEGA.
SUBGERENTE E.S.E.

EL CONTRATISTA

Damaris Pino
DAMARIS PINO BARRIOS
CC. 23.070.950



NIT. 806.007.238 - 1
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR
Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ Y DAMARIS ISABEL PINO BARIOS.

I. SITUACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LIQUIDAR.

1. Contrato N°060

2. Objeto Contractual: Prestación de servicios como Aseadora

3. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutó totalmente a satisfacción, según certificación del supervisor del mismo.

4. suspensión y levantamiento de suspensiones: NO HUBO

5. Acta Modificatoria con Prorroga de Plazo o Adición: NO HUBO

6. Terminación Contractual: 31 de Diciembre de 2019.

5. Contratos Adicionales de Reconocimiento de Ajustes: NO HUBO

7. Estado Financiero

Valor inicial del contrato	\$7.200.000.00
Valor causado	\$7.200.000.00
Valor pagado	\$7.200.000.00
Saldo final a favor de la ESE pendiente por liberar	\$-0-
Saldo final a favor del Contratista	\$-0-

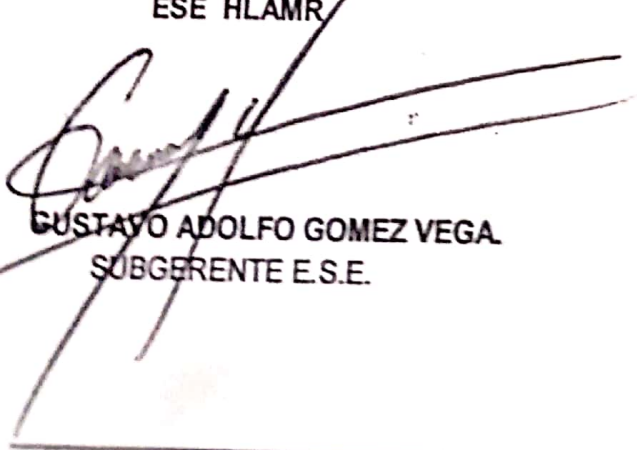
El supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones contraídas, materia de la presente acta de liquidación.

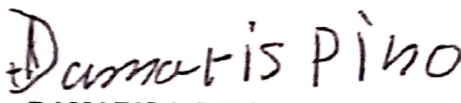
Se deja constancia que de conformidad con el estado financiero del contrato al momento de su liquidación, este presenta un ciento por ciento (100%) total del valor del contrato cancelado a favor del contratista, por la suma de: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) ML.

Para constancia se firma por quienes aquí intervinieron, en el municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2020.

ESE HLAMR

EL CONTRATISTA


GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VEGA
SUBGERENTE E.S.E.


DAMARIS I. PINO BARIOS
CC. 23.070.950



NIT: 806.007.238.1

SAN ESTANISLAO DE KOSTKABOLIVAR

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ Y DAMARIS ISABEL PINO BARRIOS.

1. SITUACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LIQUIDAR.

1. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutó totalmente y a entera satisfacción, según certificación del supervisor del mismo.

2. suspensión y levantamiento de suspensiones: NO HUBO

3. Acta Modificatoria con Prorroga de Plazo o Adición: NO HUBO

4. Terminación Contractual: 30 de Octubre de 2016.

5. Contratos Adicionales de Reconocimiento de Ajustes: NO HUBO

6. Estado Financiero

Valor inicial del contrato	\$2.250.000
Valor causado	\$2.250.000
Valor pagado	\$2.250.000
Saldo final a favor de la ESE pendiente por liberar	\$-0-
Saldo final a favor del Contratista	\$-0-

El supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones contraídas, materia de la presente acta de liquidación.

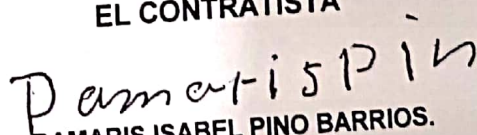
Se deja constancia que de conformidad con el estado financiero del contrato al momento de su liquidación, este presenta un ciento por ciento (100%) total del valor del contrato cancelado al contratista, por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) ML.**

Para constancia se firma por quienes aquí intervinieron, en el municipio de San Estanislao De Kostka Bolívar, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2016.

ESE HLAMR


GUSTAVO A. GOMEZ VEGA
SUBGERENTE E.S.E.

EL CONTRATISTA


DAMARIS ISABEL PINO BARRIOS.
C.C.23.070.950

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ Y DAMARIS ISABEL PINO BARIOS.

I. SITUACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LIQUIDAR.

1. Contrato N°007

2. Objeto Contractual: Prestación de servicios como Aseadora

3. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutó totalmente a satisfacción, según certificación del supervisor del mismo.

4. suspensión y levantamiento de suspensiones: NO HUBO

5. Acta Modificatoria con Prorroga de Plazo o Adición: NO HUBO

6. Terminación Contractual: 31 de Marzo de 2019.

5. Contratos Adicionales de Reconocimiento de Ajustes: NO HUBO

7. Estado Financiero

Valor inicial del contrato	\$2.400.000.00
Valor causado	\$2.400.000.00
Valor pagado	\$2.400.000.00
Saldo final a favor de la ESE pendiente por liberar	\$-0-
Saldo final a favor del Contratista	\$-0-

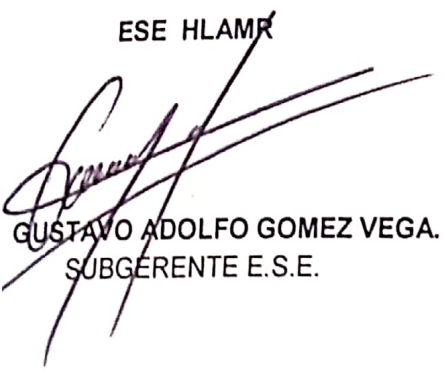
El supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones contraídas, materia de la presente acta de liquidación.

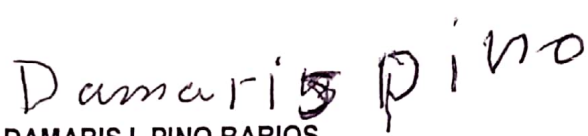
Se deja constancia que de conformidad con el estado financiero del contrato al momento de su liquidación, este presenta un ciento por ciento (100%) total del valor del contrato cancelado a favor del contratista, por la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) ML.**

Para constancia se firma por quienes aquí intervinieron, en el municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2019.

ESE HLAMR

EL CONTRATISTA


GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VEGA.
SUBGERENTE E.S.E.


DAMARIS I. PINO BARIOS
CC. 23.070.950

SAN ESTANISLAO DE KOSTKA SI AVANZA...!

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ Y DAMARIS ISABEL PINO BARRIOS.

I. SITUACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LIQUIDAR.

1. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutó totalmente y a entera satisfacción, según certificación del supervisor del mismo.

2. suspensión y levantamiento de suspensiones: NO HUBO

3. Acta Modificatoria con Prorroga de Plazo o Adición: NO HUBO

4. Terminación Contractual: 30 de julio de 2016.

5. Contratos Adicionales de Reconocimiento de Ajustes: NO HUBO

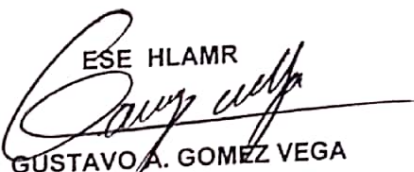
6. Estado Financiero

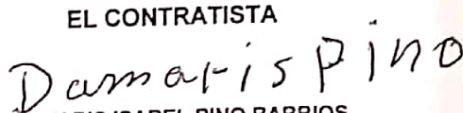
Valor inicial del contrato	\$2.625.000
Valor causado	\$2.625.000
Valor pagado	\$2.625.000
Saldo final a favor de la ESE pendiente por liberar	\$-0-
Saldo final a favor del Contratista	\$-0-

El supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones contraídas, materia de la presente acta de liquidación.

Se deja constancia que de conformidad con el estado financiero del contrato al momento de su liquidación, este presenta un ciento por ciento (100%) total del valor del contrato cancelado al contratista, por la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL PESOS (\$2.625.000) ML.**

Para constancia se firma por quienes aquí intervinieron, en el municipio de San Estanislao De Kostka Bolívar, a los treinta días (30) día del mes de agosto de 2016.


ESE HLAMR
GUSTAVO A. GOMEZ VEGA
SUBGERENTE E.S.E.

EL CONTRATISTA

DAMARIS ISABEL PINO BARRIOS.
C.C.23.070.950



NIT: 806.007.238.1

SAN ESTANISLAO DE KOSTKABOLIVAR

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ Y DAMARIS ISABEL PINO BARRIOS.

1. SITUACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LIQUIDAR.

1. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutó totalmente y a entera satisfacción, según certificación del supervisor del mismo.

2. suspensión y levantamiento de suspensiones: NO HUBO

3. Acta Modificatoria con Prorroga de Plazo o Adición: NO HUBO

4. Terminación Contractual: 31 de Diciembre de 2016.

5. Contratos Adicionales de Reconocimiento de Ajustes: NO HUBO

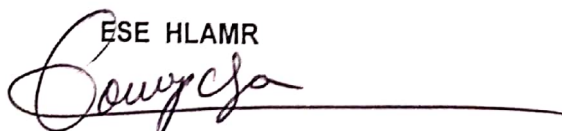
6. Estado Financiero

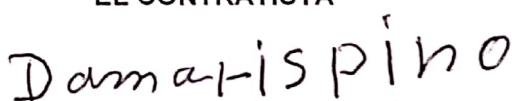
Valor inicial del contrato	\$1.500.000.00
Valor causado	\$1.500.000.00
Valor pagado	\$1.500.000.00
Saldo final a favor de la ESE pendiente por liberar	\$-0-
Saldo final a favor del Contratista	\$-0-

El supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones contraídas, materia de la presente acta de liquidación.

Se deja constancia que de conformidad con el estado financiero del contrato al momento de su liquidación, este presenta un ciento por ciento (100%) total del valor del contrato cancelado al contratista, por la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) ML.**

Para constancia se firma por quienes aquí intervinieron, en el municipio de San Estanislao De Kostka Bolívar, a los quince (15) días del mes de enero de 2017.

ESE HLAMR

GUSTAVO A. GOMEZ VEGA
SUBGERENTE E.S.E.

EL CONTRATISTA

DAMARIS ISABEL PINO BARRIOS.
C.C.23.070.950

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA ESE
HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ Y DAMARIS PINO BARRIOS.

1. SITUACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A LIQUIDAR.

1. Contrato N°08

2. Objeto Contractual: PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASEADORA

3. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutó totalmente y a entera satisfacción, según certificación del supervisor del mismo.

4. suspensión y levantamiento de suspensiones: NO HUBO

5. Acta Modificatoria con Prorroga de Plazo o Adición: NO HUBO

6. Terminación Contractual: 31 de Marzo de 2017.

5. Contratos Adicionales de Reconocimiento de Ajustes: NO HUBO

7. Estado Financiero

Valor inicial del contrato \$2.250.000.00

Valor causado \$2.250.000.00

Valor pagado \$2.250.000.00

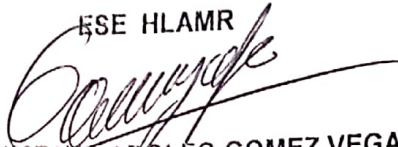
Saldo final a favor de la ESE pendiente por liberar \$-0-

Saldo final a favor del Contratista \$-0-

El supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones
contraídas, materia de la presente acta de liquidación.

Se deja constancia que de conformidad con el estado financiero del contrato al momento de su
liquidación, este presenta un ciento por ciento (100%) total del valor del contrato cancelado al contratista,
por la suma de: **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000.00) ML.**

Para constancia se firma por quienes aquí intervinieron, en el municipio de San Estanislao De Kostka
Bolívar, a los quince (15) días del mes de Abril de 2017.

ESE HLAMR

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ VEGA.
SUBGERENTE E.S.E.

EL CONTRATISTA


DAMARIS PINO BARRIOS.
C.C.23.070.950